

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 150 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Jueves 2 de agosto de 1956

Núm. 215

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Decreto de 20 de julio de 1956 por el que se nombra nuevamente Procurador general de Tierra Santa a. Muy Reverendo Padre Fray Fermín López Aberásturi	5084	Orden de 26 de julio de 1956 por la que se determinan para el mes de junio de 1956 los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945	5086
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se dispone que don Fermín Sanz Orrico cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Filipinas, agradeciéndole los servicios prestados	5084	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Filipinas a don Francisco Javier Conde García	5084	Orden de 5 de junio de 1956 sobre clasificación de la Obra. Pia en Ozaniego (León) por doña Adelina Gómez-Villaboa	5086
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 7 de julio de 1956 por la que se nombran por concurso a los Brigadas que se expresan para el Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española	5084	Otra de 21 de julio de 1956 por la que se prorroga en un segundo quinquenio el nombramiento de los Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan	5087
Otra de 28 de julio de 1956 por la que se modifica el artículo quinto de la de 11 de junio último convocando oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Economistas del Estado	5084	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 13 de julio de 1956 por la que se designan Juez propietario y Juez suplente del Tribunal Tutelar de Menores de Sevilla a don Domingo de Casso y Romero y a don Pedro Alvarez Ossorio y Fernández Palacios, respectivamente	5085	Orden de 24 de julio de 1956 por la que se convoca concurso para otorgar títulos de «Explotación Agraria Familiar Protegida» en la provincia de Asturias	5088
Otra de 23 de julio de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria, que en la misma se mencionan	5085	Otra de 26 de julio de 1956 por la que se fijan los precios para el lúpulo de la presente campaña	5088
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 17 de julio de 1956 por la que se aprueba la relación de cpositores aprobados con derecho a ocupar plaza de Grabadores auxiliares en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	5085	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 23 de julio de 1956 por la que se resuelve concurso de traslado de Inspectores Técnicos de Timbre, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de junio del mismo año	5085	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele- comunicación.—Anunciando subasta para contratar las obras de construcción de un edificio destinado a los Servicios de un Pabellón Postal en la estación ferrea de Málaga	5089
Otra de 27 de julio de 1956 por la que se regula la importación temporal de vehículos automóviles con instalaciones de radiodifusión y televisión o equipados con instrumentos destinados a la medición de campo y al registro automático de estas medidas	5085	OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Haciendo público la invitación para hacer ofertas del suministro de mercancías que se cita, con cargo a la Ayuda americana	5089
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Rectificación a la Orden de 27 de junio de 1956 por la que se dictaba el Reglamento del Servicio Postal de «Suscripciones a periódicos», creado por Decreto de 14 de mayo de 1956	5086	Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando el concurso que se cita a «Boetticher y Navarro, S. A.»	5083
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 19 de junio de 1956 por la que se adjudica definitivamente a «Torner Segismundo, Fábrica de Básculas, S. A.» (Bilbao) las obras del tercer grupo de la superestructura entre las estaciones de Carballino y Santiago y de la etapa de terminación entre las de Orense-empalme y Carballino, del trozo tercero del ferrocarril de Zamora a La Coruña	5086	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Sección de Concesión y Construcción.—Anunciando concurso para la adjudicación de las obras de terminación de servicios e instalaciones en la estación de Zamora del ferrocarril de Zamora a La Coruña	5089
		Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Adjudicando a don Luis Grosset Aguado el concurso que se cita	5090
		Anunciando subasta de las obras de «Reparación extraordinaria de los kilómetros 45.500 a 60.000 de la C. C.-552, de La Coruña a Finisterre», primera etapa del Plan general de reparación, provincia de La Coruña	5090
		Adjudicando la subasta de las obras de «Pavimentación de la vía B de la Ciudad Universitaria, provincia de Madrid»	5090
		Adjudicando a Construcciones Govasa, S. A., la subasta que se indica	5091
		EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria. — Convocando oposición para proveer una plaza de Escultor Taxidermista, vacante en el Museo Nacional de Ciencias Naturales	
		Dirección General de Enseñanzas Técnicas.—Señalando las asignaturas que en régimen transitorio han de darse por enseñanza oficial en el próximo curso 1956-1957 en las Escuelas de Comercio	5092
		Dirección General de Enseñanza Laboral.—Nombrando Profesores titulares interinos del Ciclo Especial en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda (1.ª plaza), Guía de Gran Canaria (1.ª plaza):	

	PAGINA		PAGINA
La Linea de la Concepcion, Noya, Puente Genil, Puerto de Santa Maria y Telde (1.ª plaza) a los señores que se citan	5092	Sociales Unificados, Mutualidades Laborales, etc., en provincia distinta a la que se encuentran establecidos los centros de trabajo	509
TRABAJO.— <i>Dirección General de Previsión.</i> —Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Gerona	5093	AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Ganadería.</i> —Circular por la que se regulan las campañas de saneamiento contra la pullorosis y la comprobación sanitaria en las granjas avícolas	509
Resolución por la que se mantiene la autorización concedida a las empresas y entidades que en la misma se relacionan para efectuar sus liquidaciones de Seguros		ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 20 de julio de 1956 por el que se nombra nuevamente Procurador general de Tierra Santa al Muy Reverendo Padre Fray Fermín López Aberásturi.

En uso del derecho que a España compete en los Santos Lugares,

Vengo en nombrar nuevamente Procurador general de Tierra Santa al Muy Reverendo Padre Fray Fermín López Aberásturi.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se dispone que don Fermín Sanz Orrio cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Filipinas, agradeciéndole los servicios prestados.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que don Fermín Sanz Orrio cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Filipinas, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Filipinas a don Francisco Javier Conde García.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Filipinas a don Francisco Javier Conde García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de julio de 1956 por la que se nombra por concurso a los Brigadas que se expresa para el Cuerpo de Fuerzas de Policía del A. O. E.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de abril último y de conformidad con la propuesta de V. I., Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a los Brigadas que a continuación se expresan, destinados actualmente en las Unidades que también se indican, para el Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española:

Brigada de Caballería don Luis Gutiérrez Nalda.—Regimiento de Dragones de Santiago, número 1.

Brigada de Infantería don Ramón Álvarez Gamazo.—Grupo de Tiradores de Ifni, número 1.

Brigada de Infantería don Cristóbal Torres Gilabert.—Regimiento de Cazadores de Montaña, número 6.

Brigada de Artillería don Emiliano Marcos Páramo.—Regimiento de Artillería número 46, con los correspondientes haberes que percibirán, a partir de la toma de posesión, con cargo a los presupuestos de los citados territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 28 de julio de 1956 por la que se modifica el artículo quinto de la de 11 de junio último convocando oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Economistas del Estado.

El Consejo de Ministros, en su sesión celebrada el día 26 del mes en curso, ha acordado la modificación del artículo 5.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 11 de junio de 1956 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Economistas del Estado, quedando el texto de dicho precepto, en virtud de dicho acuerdo, redactado en la siguiente forma:

«5.º Los ejercicios prescritos en el artículo anterior se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal constituido en la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

Vocales: Un Consejero de Economía Nacional designado libremente por la Presidencia del Gobierno.

Tres Catedráticos numerarios de la Facultad de Ciencias Físicas, Económicas y Comerciales de la Universidad Central, designados por el Rector.

Un Abogado del Estado, designado por

la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda.

Un Técnico Comercial del Estado, designado por la Presidencia del Gobierno a propuesta del Ministerio de Comercio. Las funciones de Secretario las desempeñará el funcionario más moderno (los que constituyen el Tribunal).

Todos los miembros tendrán voz y voto. En ausencia del Presidente le sustituirá en sus funciones el Vocal (funcionario público) más antiguo, y en la del Secretario, el más moderno.

Para actuar el Tribunal es indispensable que concurren, cuando menos, cinco de sus miembros.

Los componentes del Tribunal no deberán estar incursos en incompatibilidades legales, y su nombramiento se hará por Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO dentro de treinta días siguientes contados a partir de la fecha.

El Tribunal, que habrá de constituirse cuando su Presidente lo convoque, acordará las reglas para la práctica de las oposiciones en cuanto no esté previsto en esta Orden, así como el día y hora en que haya de celebrarse sorteo previo.

Las decisiones de la mayoría del Tribunal constituirán acuerdo, entendiéndose por mayoría la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate se decidirá el voto del Presidente.»

Madrid, 28 de julio de 1956.

CARRERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de julio de 1956 por la que se designa Juez propietario y Juez suplente del Tribunal Tutelar de Menores de Sevilla a don Domingo de Casso y Romero y a don Pedro Alvarez Ossorio y Fernández Palacios, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 2 de julio del corriente se ha reorganizado el Tribunal Tutelar de Menores de Sevilla, de acuerdo con lo prevenido en el artículo primero del párrafo segundo de la Ley de los Tribunales de dicha clase, texto refundido de 11 de junio de 1948, a base de dos Jueces unipersonales retribuidos, propietario uno y el otro suplente; teniendo en cuenta la propuesta que para la provisión de los citados cargos ha elevado la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares de Menores, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo tercero de la expresada Ley,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Juez propietario del Tribunal Tutelar de Menores de Sevilla a don Domingo de Casso y Romero, que desde el año 1948 desempeña la Presidencia del citado Tribunal, y Juez suplente del mismo a don Pedro Alvarez-Ossorio y Fernández Palacios, que viene actuando como Vicepresidente del referido Tribunal desde el año 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Presidente de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se concede el reingreso al servicio activo a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria, que en la misma se mencionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Auxiliar de Prisiones y accediendo a lo solicitado por los funcionarios pertenecientes al mismo que se encuentran en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 369 y 370 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año actual, ha tenido a bien disponer que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se relacionan reingresen al servicio activo en la categoría y clases que se detallan, motivo que se indica y antigüedad de 16 del corriente mes, con efectos económicos a partir de la fecha de posesión en su destino:

En la categoría de Auxiliar Penitenciario de segunda clase y sueldo anual de 14.280 pesetas:

Don Andrés Pollo Sardonis, en vacante producida por cese de don Gabriel Barco Vicente, que la servía.

En la categoría de Auxiliar Penitenciario de tercera clase y sueldo anual de 11.160 pesetas:

Don Luis Condon Abanto, en vacante producida por cese de don Luis Vázquez Lobos, que la servía.

Don Virgilio Caramés Fernández, en vacante producida por cese de don Luis Cea Romero, que la servía.

Don Eloy Merchán Martín, en vacante producida por cese de don Miguel A. Gómez Molina, que la servía.

Don Ovidio Félix del Pozo Herrera, en vacante producida por cese de don Julio Casterad Alonso, que la servía.

Don Emiliano Lalinde Poyo, en vacante producida por cese de don Antonio Moreno Doggio, que la servía.

Don Eliseo Reija González, en vacante producida por cese de don Francisco Tapia García, que la servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1956.—Por delegación, José M.^a Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de julio de 1956 por la que se aprueba la relación de opositores aprobados con derecho a ocupar plaza de Grabadores auxiliares en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Ultimada la actuación del Tribunal constituido para juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Grabadores auxiliares del personal especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, convocada por Orden de 4 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), y hecha suya la propuesta del Tribunal por el Consejo de Administración de ese Centro directivo,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido aprobar la relación de los cuatro opositores aprobados con derecho a ocupar plaza, conforme a lo prevenido en la Orden de la convocatoria, disponiendo se inserte la expresada relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO como anejo a esta Orden, haciéndose constar en cada opositor la categoría, clase y sueldo anual que le corresponde, según su puntuación, en consonancia con las plazas opositadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

RELACIÓN DEL ANEJO QUE SE CITA EN ESTA ORDEN

Relación de los señores opositores aprobados en la oposición convocada por Orden de 4 de noviembre de 1955 para cubrir plazas de Grabadores auxiliares del Cuerpo de Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre:

Núm. 1.—D. Antonio Manso Fernández, 113,3 puntos. Grabador auxiliar Mayor de tercera clase, con sueldo anual de 15.720 pesetas más las mensualidades extraordinarias de julio y diciembre.

Núm. 2.—Don Daniel Carande Boto, 110,4 puntos. Grabador auxiliar primero, con sueldo anual de 13.320 pesetas más las mensualidades extraordinarias de julio y diciembre.

Núm. 3.—D. Manuel Martínez Tornero, 100 puntos. Grabador auxiliar primero, con sueldo anual de 13.320 pesetas más las mensualidades de julio y diciembre.

Núm. 4. Don Francisco Martínez Tornero, 95,4 puntos. Grabador auxiliar segundo, con sueldo anual de 11.160 pesetas más las mensualidades de julio y diciembre.

Madrid, 2 de julio de 1956.—El Secretario, J. Rodríguez.—Visto bueno: El Presidente, E. Miravet.

ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se resuelve concurso de traslado de Inspectores Técnicos de Timbre, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 de junio del mismo año.

Ilmo. Sr.: Anunciado concurso de traslado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 de junio último entre Inspectores técnicos de Timbre para cubrir una vacante existente en cada una de las provincias de Barcelona y Orense, dentro del plazo legal y por conducto reglamentario, se han presentado dos peticiones para la vacante de Barcelona suscritas por don Ramón Buisan Bernad, Jefe de Negociado de primera clase, y don José Antonio Vázquez Santín, Jefe de Negociado de segunda clase, y ninguna para la de Orense.

En cumplimiento del artículo 22 del Reglamento Orgánico del Cuerpo, aprobado por Decreto de 22 de septiembre de 1955, que dispone que las peticiones han de ser atendidas por riguroso turno de antigüedad en el Cuerpo.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Nombrar por traslación a su instancia, previo concurso, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, con el haber anual de 20.520 pesetas y destino en la provincia de Barcelona, a don Ramón Buisan Bernad, que lo era en la de Tarragona.

2.º Declarar desierta la provisión de la vacante existente en la provincia de Orense.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 23 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 27 de julio de 1956 por la que se regula la importación temporal de vehículos automóviles con instalaciones de radiodifusión y televisión o equipados con instrumentos destinados a la medición de campo y al registro automático de estas medidas.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Cooperación Aduanera, en su séptima sesión plenaria, adoptó el acuerdo de recomendar a los diferentes Estados miembros tomases medidas para facilitar la importación temporal de vehículos automóviles destinados a realizar reportajes de radiodifusión y televisión.

Según lo dispuesto en el artículo 142 de las Ordenanzas de la Renta, los vehículos automóviles equipados con instalaciones de carácter industrial, tales como aparatos cinematográficos, tomavistas, etcétera, pueden ser importados temporalmente mediante la prestación de garantía y amparados con un pase de la serie B-20, siendo preciso, por otra parte, una concesión especial para cada caso en cuanto pueda referirse al material que se importe, adecuado a los fines a los que el vehículo se destina.

Siendo conveniente aceptar la recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera para unificar el régimen de importación temporal en España de los vehículos de que se trata con el que se sigue en los demás Estados miembros del Consejo.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., previo informe de la Dirección General de Radiodifusión, ha resuelto disponer:

1.º Que a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las Aduanas permitan la importación temporal de vehículos con instalaciones de radiodifusión y televisión, documentados, bien con pases de la serie B-20, conforme dis-

ne el artículo 142 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, bien con tripticos o «carnets de passages».

2.º Que igualmente se permita la importación temporal, documentados en análoga forma, de los vehículos equipados con instrumentos destinados a la medición de campo y al registro automático de estas medidas, necesario para que exista el debido enlace internacional entre las redes de televisión y de frecuencia ultraelevada; y

3.º Que para realizar estas importaciones temporales se exija solamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

A) Que los interesados presenten en las Aduanas la oportuna autorización, expedida por la Dirección General de Radiodifusión.

B) Que a los documentos de importación temporal se acompañe una relación detallada del material, instrumentos y equipo que transporten los vehículos, debidamente visada por la misma Dirección General de Radiodifusión; y

C) Que la propiedad de los vehículos corresponda a personas que residan habitualmente en el extranjero o entidades, empresas, organismos, sociedades, etc., que tengan en el extranjero su domicilio legal.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Rectificación a la Orden de 27 de junio de 1956 por la que se dictaba el Reglamento del Servicio Postal de «Suscripciones a periódicos» creado por Decreto de 14 de mayo de 1956.

Habiéndose padecido error en la inserción del anexo que se publicaba a continuación de la expresada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 214, correspondiente al día 31 de julio de 1956, página 5077, se reproduce éste a continuación debidamente rectificado:

ANEXO QUE SE CITA EN EL ARTICULO 7.º DE LA ORDEN ANTERIOR

Servicio Postal de Suscripciones a periódicos

Para suscribirse a esta publicación, o a cualquier otra diaria o semanal, editada en España, puede utilizarse el «Servicio de Suscripciones» establecido por la Dirección General de Correos, a través de la Estafeta, Agencia o Cartería rural del respectivo domicilio.

Para más detalles, véase el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de agosto de 1956, o el núm. de este periódico (o revista) de fecha

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se adjudica definitivamente a «Tornier Segismundo, Fábrica de Básculas, Sociedad Anónima» (Bilbao), las obras del tercer grupo de la superestructura entre las estaciones de Carballino y Santiago y de la etapa de terminación entre las de Orense-empalme y Carballino del trozo tercero del f. c. de Zamora a La Coruña.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 28 de marzo de 1955 y en el Decreto de 2 de septiembre de 1955, ha sido incoado, por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, el expediente de Concurso del Tercer Grupo de Obras de la Superestructura entre las estaciones de Carballino y Santiago y de la etapa de terminación entre las de Orense-empalme y Carballino, del trozo tercero del ferrocarril de Zamora a La Coruña, por su presupuesto de contrata de pesetas 2.746.732,58 pesetas, y habiéndose verificado dicho Concurso el día 8 de mayo de 1956.

Este Ministerio, en 19 de junio de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Tornier Segismundo, Fábrica de Básculas, S. A.» (Bilbao), las Obras del Tercer

Grupo de la Superestructura entre las estaciones de Carballino y Santiago, y de la etapa de terminación entre las de Orense-empalme y Carballino, del trozo tercero del ferrocarril de Zamora a La Coruña, por el importe de su proposición de 2.670.000 pesetas, que produce una baja de 76.732,58 pesetas y un coeficiente de 0,0279359485, y en el plazo de ejecución de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente adjudicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 26 de julio de 1956 por la que se determinan para el mes de junio de 1956 los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Imos. Sres.: Visto lo establecido en el artículo segundo y en el último párrafo del artículo tercero del Decreto de 21 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de julio);

Visto lo dispuesto por la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945;

Resultando que no se ha producido por disposición de carácter oficial con aplicación para el mes de junio del corriente año variación en el coste de los elementos integrantes de los precios unitarios;

En consideración de lo expuesto, Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que durante el mes de junio de 1956 se apliquen en la revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) los índices autorizados para el anterior mes de mayo por Orden de 27 de junio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de julio).

Lo digo a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.—Por delegación, M. Navarro.

Imos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de junio de 1956 sobre clasificación de la Obra pía en Ozaniego (León) por doña Adelina Gómez-Villaboa.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y Resultando que la excelentísima señora doña Adelina Gómez-Villaboa y González falleció bajo testamento otorgado en 27 de marzo de 1921, ante el que fué Notario de Madrid don Félix Rodríguez Valdés, testamento en el que, después de nombrar herederos usufructuarios y consecutivos a su esposo don Rafael de Sierra y Valenzuela y a su sobrino don Adriano Gómez-Villaboa y Curiel, destina el total de los bienes de su herencia al sostenimiento de un Centro de instrucción primaria en beneficio de los Municipios de Alija de los Melones (León) y Villaferruena y Coomonte (Zamora), debiendo instalarse en el caserío de Ozaniego, enclavado en el término municipal primeramente citado;

Resultando que la fundadora hace constar su expresa voluntad en cuanto a la denominación de la Obra pía que crea, sobre la que dispone que ha de llamarse «Villaboa-Sierra»;

Resultando que en el propio testamento la fundadora determina que la instrucción habrá de regirse por un Patronato, integrado por los señores siguientes: don Publio Suárez Iriarte, Abogado y vecino de León, Presidente; el excelentísimo señor don Manuel del Valle y Llano, Magistrado del Tribunal Supremo; don Domingo Rueda Mesanza y don Mauricio García Isidro, Abogados y vecinos de Madrid, y don Salustiano Casado Santos, Médico, y don Eumenio González, Abogado, vecinos de La Bañeza, Vocales;

Resultando que como adición al testamento, cuyo particular se transcribe la testadora ordenó que al óbito de cada uno de los señores Suárez Iriarte, Del Valle y Rueda le sucedieron en el Patronato antes mencionado y en el albaceazgo su respectivo hijo primogénito varón;

Resultando que don Publio Suárez López acude a este Ministerio en razonada instancia, en la que, tras de hacer constar la extinción del usufructo por fallecimiento del último de los usufructuarios, solicita la clasificación de la Obra pía de que se trata como beneficiaria particular docente;

Resultando que se acompaña certificación de la defunción de don Publio Suárez Iriarte como base de la personalidad de don Publio Suárez López, cuya partida de nacimiento también se adjunta; testimonio notarial del fallecimiento de don Adriano Gómez Villaboa y Curiel, último de los usufructuarios; de don Manuel del Valle y Llano; acta de nacimiento de don Manuel del Valle Esgueva; acta de defunción de don Eumenio Alonso González, y renuncia a ejercitar el cargo de Patronos de don Salustiano Casado Santos y don Mauricio García Isidro;

Resultando que también se une a la instancia de don Publio Suárez, base del expediente, un inventario de fincas amillaradas a nombre de don Adriano Gómez Villaboa y Curiel (último de los usufructuarios), en los términos de Coomonte (Zamora) y Alija de los Melones (León), fincas que con carácter provisional se valoran en dos millones ochocientas treinta y ocho mil cien pesetas (2.838.100), que constituyen el capital fundacional por haber fallecido el señor Villaboa y Curiel sin descendencia legítima;

Resultando que al propio tiempo se une al expediente una relación de fincas amillaradas a nombre de don Luis Gómez Villaboa y Curiel, fincas que se capitali-

zan en unas 77.300 pesetas (setenta y siete mil trescientas), y de las que se presume pudieran ser parte constitutiva del caudal fundacional;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia de León número 157, de fecha 15 de julio de 1954, se hace pública la incoación del expediente de clasificación a los efectos del párrafo segundo, apartado primero del artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Resultando que a los mismos efectos de la Instrucción citada se comunicó directamente la incoación de este expediente a los señores don Publio Suárez y don Manuel del Valle Esgueva, primogénitos respectivamente, de don Publio Suárez Iriarte y don Manuel del Valle Llano;

Resultando que igualmente y a los mismos efectos de la Instrucción se comunicó también directamente la incoación del expediente a los señores Alcaldes de Alija de los Melones (León) y Villaferruela y Coomonte (Zamora), a quienes se remitió anuncio para que por los medios de costumbre se les diese la publicidad necesaria en los pueblos interesados en los beneficios de la Fundación;

Resultando que don Domingo Rueda Mesanza no ha comparecido en el expediente ni ha sido localizado a pesar de las gestiones practicadas por el albacea testamentario don Publio Suárez López;

Resultando que a pesar de haberse comunicado directamente la incoación de este expediente a don Manuel del Valle Esgueva, llamado a ejercer el cargo de Vocal del Patronato de esta Institución como primogénito de don Manuel del Valle y Llano, ni ha comparecido en el expediente ni ha mostrado su deseo o intención de ejercer la función patronal que la previsión de la testadora le encomendó, sin duda por no residir en la localidad leonesa donde tiene su domicilio la Obra pía en cuestión;

Resultando que la fundadora concede amplias facultades al Patronato para la dirección y administración de la Obra pía; pero sin especificar concretamente si exige a la representación patronal de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que por fallecimiento, renuncia voluntaria o inhibición solamente don Publio Suárez López es, de entre los llamados por la testadora a ejercer el Patronato de la Institución, el que se halla dispuesto a ejercer dicho cargo de confianza;

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO concediendo audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios no se ha presentado contra el proyecto de clasificación protesta, alegato ni reclamación alguna;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que por tratarse de una masa de bienes adscrita permanentemente al cumplimiento de un fin benéfico y de enseñanza procede clasificar la Institución creada por la excelentísima señora doña Adelina Gómez-Villaboa y González como de beneficencia particular docente, por cuanto el fin señalado es lícito y sus bienes bastantes para el mantenimiento de la Institución;

Considerando que por haber quedado reducida la abundante representación patronal designada por la fundadora a la sola actuación de don Publio Suárez López es indispensable, a tenor de lo que determina el artículo 20 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, que el Ministerio de Educación Nacional designe la persona u Organismo que deba completar la Junta patronal;

Considerando que avecinándose para el Patronato de esta Institución una etapa de actividad intensa y posiblemente nada fácil, a causa de la confusión existente en los bienes fundacionales que pudiera

exigir hasta el planteamiento de acciones reivindicatorias, parece aconsejable que a la diligencia, celo y personalidad del patrono testamentario se una la autoridad oficial de la Junta provincial de Beneficencia de León; aunque este Organismo habrá de ejercer su función patronal provisionalmente y sin perjuicio de que en su día el Protectorado provea, una vez estabilizada la situación de la Obra pía;

Considerando que aun cuando la fundadora dispone que solamente el Patronato, mientras viva cualquiera de los que lo forman, habrá de ejercer la dirección y administración de la Obra pía, es lo cierto, por una parte, que esta amplitud de facultades se refiere exclusivamente a los patronos primeramente designados, pero no a los que hubieran de sucederle; y por otra, que no releva expresamente al Patronato del deber de rendir cuentas, requisito éste inexcusable para declarar la exención como terminantemente expresa la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1892;

Considerando que el Patronato designado deberá proceder:

a) a la determinación del caudal fundacional, partiendo del inventario de bienes que existiera o pueda formarse a la muerte de la fundadora;

b) a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que la Institución posea no indispensables para el cumplimiento de su fin, incoado para ello el oportuno expediente, quedando a su prudente arbitrio el determinar si la venta debe verificarse en un solo acto para todas las fincas de la Institución o bien proceder a la venta por etapas, a fin de no producir una baja en el precio de fincas de la comarca; y

c) a realizar cuantos actos de gestión sean necesarios para recuperar los bienes de la Fundación que estuvieran en la actualidad en manos ajenas;

Considerando que una vez determinado concretamente el caudal con que cuenta la Fundación, y, en su consecuencia, la renta aplicable al cumplimiento del fin, será el momento en que el Patronato podrá proponer al Ministerio si, a la vista de las necesidades educativas de las localidades beneficiarias conviene mantener el primitivo fin señalado por la fundadora o bien proceder a señalar otro análogo, previa la incoación del oportuno expediente de transmutación de fines,

Este Ministerio, ha propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha acordado:

1.º Clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Villaboa-Sierra», instituida en el caserío de Ozanlego, Ayuntamiento de Alija de los Melones, provincia de León, en beneficio de la enseñanza primaria de Alija de los Melones (León) y Coomonte y Villaferruela (Zamora) por la excelentísima señora doña Adelina Gómez Villaboa y González.

2.º Nombrar patronos de dicha Institución a la Junta provincial de Beneficencia de León y a don Publio Suárez López, este último designado por la fundadora, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a la censura del Protectorado.

3.º Disponer que el Patronato designado proceda:

a) a la determinación del caudal fundacional, partiendo del inventario de bienes que se hubiera formado a la muerte de la fundadora o del que pueda reconstituirse a la vista de los datos o noticias que se posean;

b) a incoar rápidamente el expediente de venta en pública subasta de los bienes inmuebles de la Institución no indispensables para el cumplimiento de su fin, quedando a su prudente arbitrio el determinar si la enajenación deba verificarse en un solo acto para todas las fincas de la Institución o es procedente la venta escalonada, a fin de no pro-

ducir una baja en el precio de las fincas de la comarca; y

c) a realizar cuantos actos de gestión sean necesarios para recuperar los bienes fundacionales que en la actualidad pudieran estar en manos ajenas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 5 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se prorroga en un segundo quinquenio el nombramiento de los Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo determinado en el Decreto de 5 de mayo de 1954;

Vistas las calificaciones otorgadas por las respectivas ponencias a los trabajos monográficos presentados por los aspirantes, así como las puntuaciones concedidas a la parte práctica y teórica del estudio metodológico de las correspondientes disciplinas.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto lo siguiente:

1.º Prorrogar en un segundo quinquenio los nombramientos de los Profesores de Enseñanza Media y Profesional que se citan:

CICLO MATEMÁTICO

- D. José Colado Cañizares.
- D. Néstor García Minguez.
- D. José María Arejola Navarro.
- D. José María Oria de Rueda.
- D. José Bobes Prado.
- D.ª Montserrat Clavijoli Vazquez.

CICLO DE LENGUAS

- D.ª Leonor Vargas García.
- D. Gabriel Espinar López.
- D.ª Josefina García de la Santa.
- D.ª Mariana García Guerrero.
- D.ª Margarita Salguero Esteban
- D. Manuel Lozano Fuego.

CICLO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

- D. Francisco Pérez Fernández.
- D.ª Encarnación Gil R. de Rivera.
- D.ª Julia Dolores Mainer Pascual
- D.ª Josefa Ochoa González.
- D.ª Eloisa Zárate Peña.

CICLO DE CIENCIAS DE LA NATURALEZA

- D.ª Petra González Rojo.
- D. José Pellicer Magraner.
- D. Fernando Hernández Pérez.
- D. Tomás Pascual Rodríguez.
- D. Carlos Alvarez Quiros.
- D. Tomás Estalella Aixelá.

CICLO ESPECIAL

- D. César Cifuentes Martínez.
- D. Veremundo Riesco Vázquez.
- D. Juan Manresa Xamena.
- D. Manuel Tabuena Dossat.
- D. Juan Sánchez Escobero.

CICLO DE FORMACIÓN MANUAL

- D. Carlos Cebrián Julián.

Maestros de Taller

- D. Enrique Sáenz Canales.
- D. Juan Farfán Martín.
- D. Jaime Sirer Manresa.
- D. Acratilio Alonso León
- D. José Martínez Gómez.

DIBUJO

D. José Jiménez Estabanell.
D. Esteban Rodríguez Salazar.

2.º Declarar no prorrogados en un segundo quinquenio los nombramientos correspondientes a los siguientes Profesores:

CICLO DE LENGUAS

D.ª Josefina García de la Santa

DIBUJO

D. Antonio Torres López.

3.º Los Profesores a que se refiere el apartado primero de este Orden disfrutaran, de acuerdo con lo determinado en el artículo quinto del Decreto de 5 de mayo de 1954, a partir de la fecha en que comience su segundo quinquenio, de un aumento del 50 por 100 de su sueldo inicial.

En los concursos que se convoquen para la concesión de bolsas de viaje al extranjero se considerará mérito preferente para el Profesorado de Enseñanza Media y Profesional haber obtenido la prórroga de su nombramiento en un segundo quinquenio.

4.º Los Profesores comprendidos en el apartado segundo de la presente resolución cesarán en sus cargos cuando concluya el quinquenio para el que fueron nombrados, si las respectivas Ordenes ministeriales de nombramiento tuvieron fecha anterior a la de 1 de octubre, podrán continuar desempeñando sus funciones hasta el día 2 de igual mes del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de julio de 1956 por la que se convoca concurso para otorgar títulos de «Explotación Agraria Familiar Protegida» en la provincia de Asturias.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 27 de enero de 1956 por el que se dictan normas sobre concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo octavo de dicho Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», de acuerdo con el Decreto de 27 de enero de 1956, en la provincia de Asturias.

Segundo.—A estos concursos podrán acudir aquellas empresas agrarias familiares explotadas directamente por los propietarios de los correspondientes predios y que reúnan las condiciones siguientes:

a) Suficiencia económica, en la producción de la tierra en orden a la satisfacción de las necesidades de la familia campesina, una vez atendidas las exigencias de una buena explotación.

b) Que constituyan un coto redondo bajo un lindero continuo, y si así no fuere, que esté formado por un reducido número de parcelas, siempre que la distancia entre ellas no acuse un no-

torio perjuicio para su buena explotación, o sea, una consecuencia necesaria de la naturaleza del terreno.

c) Que el tipo de explotación actual, o aquel otro en que pueda transformarse la finca, sea suficiente para absorber la capacidad del trabajo de una familia.

d) Que de hecho las operaciones que exija la explotación se realicen fundamentalmente por el propietario y familiares que con él habiten en la vivienda radicada en la finca o en sus inmediaciones.

e) Que la empresa de tipo familiar sea típica de la zona o comarca, susceptible de una explotación racional en donde se armonicen, cuando menos, los aprovechamientos agrícolas con el sostenimiento de un adecuado peso vivo de ganado en la propia explotación.

f) Que las superficies no tengan menos de tres hectáreas ni sean superiores a diez, según su mayor o menor productividad, en la zona comprendida por los Ayuntamientos de Avilés, Carreño, Castrillón, Gozón, Gijón, Muros, Soto del Barco, Ribadedeva, Llanes, Ribadesella, Caravia, Colunga, Villaviciosa, Cudillero, Lluarca, Navia, Coaña, El Franco, Tapia, Castropol, Vegadeo, Cangas de Onís, Parres, Piloña, Cabranes, Nava, Sariego, Siero, Noreña, Llanera Oviedo, Cándamo, Grado, Corvera, Illas, Pravia y Las Regueras; y en cuanto al resto de la provincia, los límites de extensión deberán estar comprendidos entre dos a seis hectáreas.

Tercero.—Los propietarios que deseen acudir a estos concursos a fin de obtener para sus explotaciones la declaración de «Explotación Agraria Familiar Protegida» deberán presentar sus instancias ante la Jefatura Agronómica de la provincia correspondiente antes del día 31 del próximo mes de agosto.

Cuarto.—El número máximo de títulos que podrán otorgarse será el de cinco para la zona de influencia marítima, y de cinco para el resto de la provincia. Estos títulos serán distribuidos entre las empresas agrarias de las referidas zonas, no pudiéndose otorgar más de uno de dichos títulos en un mismo término municipal.

Quinto.—Una vez finalizado el plazo para presentación de instancias, la Jefatura Agronómica Provincial dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956, elevando a la Dirección General de Agricultura las solicitudes presentadas, acompañadas del informe que dicho precepto exige.

A la vista de esta documentación, la Dirección General de Agricultura, a través de la Jefatura Agronómica, someterá a la consideración de los interesados cuyas fincas reúnan las mejores condiciones para los fines perseguidos los correspondientes planes completos de transformación y mejora, dándose para ello un plazo de diez días, durante el cual podrán proponer las modificaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se recibe contestación alguna, se entenderá que renuncian al concurso.

Sexto.—Finalizado el plazo concedido a los interesados, las Jefaturas Agronómicas elevarán a la Dirección General de Agricultura los planes de transformación y mejora, con las alegaciones de los propietarios y con las modificaciones que, a su juicio, deban introducirse, en su caso, en los referidos planes, una vez oído el parecer de aquéllos.

Séptimo.—La Dirección General de Agricultura, a la vista de todos estos antecedentes, formulará y someterá a la ulterior decisión del Ministerio de Agricultura la propuesta de la resolución de los concursos, así como los definitivos planes de transformación y mejora que

deban realizarse en las explotaciones, de acuerdo con los interesados.

El acuerdo resolutorio del concurso será adoptado por el Ministerio de Agricultura, sin que contra dicha decisión pueda interponerse recurso alguno.

Octavo.—Las explotaciones que obengan el título tendrán derecho a cuantos beneficios concede el Decreto de 27 de enero de 1956, así como las obligaciones que en el artículo sexto del mismo se indican, y cuyo incumplimiento llevará aparejada la pérdida del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», en la forma que en mismo artículo se previene.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 26 de julio de 1956 por la que se fijan los precios para el lúpulo de la presente campaña.

Ilmo. Sr.: Los buenos resultados obtenidos en la producción de lúpulo durante los diez años últimos han permitido llegar en el plazo fijado a la producción tope prevista en el contrato con la entidad concesionaria que ha colaborado eficazmente para lograr este resultado, con lo que puede darse por finalizada la primera fase de fomento del cultivo de esta planta, e iniciar una segunda etapa con el propósito de conseguir un mayor abastecimiento del mercado nacional y una mejora en la calidad del lúpulo, con vistas a la exportación, previo reajuste del precio en relación con el que alcancen en el mercado internacional.

De momento, en la etapa que se inicia con la campaña del corriente año, la finalidad inmediata debe ser mejorar la calidad. Con este fin, se considera interesante establecer para la Zona primera, con carácter de ensayo, los precios de lúpulo en verde para las distintas humedades con que pueda ser presentado y en forma que se acentúe la ventaja para los cultivadores que lo entreguen más en sazón, y el demérito, para los más húmedos, dentro de una media que sea la que correspondería a los precios en seco de los últimos años. En las demás Zonas, se considera oportuno mantener las condiciones de campañas anteriores, en tanto se comprueben las ventajas del ensayo de la primera Zona.

En su consecuencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por V. I., a propuesta del Servicio de Fomento del Lúpulo, ha tenido a bien disponer:

1.º Los precios base del kilogramo de lúpulo entregado en verde en la Zona primera, durante la presente campaña, serán los siguientes:

Humedad, 72 por 100, 23 pesetas en primera; 21,50 en segunda, y 16 en tercera.

Humedad, 76 por 100, 19 pesetas en primera; 18, en segunda, y 13,50 en tercera.

Humedad, 80 por 100, 15 pesetas en primera 13,50 en segunda, y 11 en tercera.

2.º El Servicio oficial establecerá la tabla de precios para otras humedades en función de estos precios base.

3.º En dicha Zona primera, el Servicio oficial determinará el precio medio diario, a base de los análisis de suficiente número de muestras. Las partidas grandes y las que salgan notoriamente de las características de la mayoría, serán objeto de la determinación del precio individual.

4.º Para los demás lúpulos no incluidos en los anteriores apartados serán los siguientes:

Lúpulo seco de buen aroma y coloración, con un máximo de 12 por 100 de humedad, a 70 pesetas el kilogramo.

Lúpulo seco de segunda clase, a 65 pesetas el kilogramo.

Lúpulo seco de tercera clase, a 50 pesetas el kilogramo.

5.º La clasificación por calidades de los lúpulos entregados, tanto en verde como en seco, se establecerá por la Comisión de Recepción, que a este efecto se nombrará por las Juntas mixtas de Fomento del Lúpulo de las Zonas primera y segunda entre sus componentes.

6.º Para los lúpulos entregados en verde en los que rijan los precios del apartado cuarto, se determinará el rendimiento único en función de las cantidades de lúpulo entregadas y producidas en cada factoría para los de características normales de humedad, debiendo hacerse las deducciones oportunas en las partidas cuya humedad sea excesiva. Estas partidas deben ser excluidas para la determinación del rendimiento medio de cada factoría.

7.º Para los lúpulos entregados en seco en cualquiera de las Zonas, que deberán ser presentados sin azufrar, registrarán los precios del apartado cuarto y se efectuarán las deducciones correspondientes para los lúpulos que tengan más del 12 por 100 de humedad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando subasta para contratar las obras de construcción de un edificio destinado a los Servicios de un Pabellón Postal en la estación férrea de Málaga.

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactados al efecto y al de 20 de abril de 1915, las obras de construcción de un edificio destinado a los Servicios de un Pabellón Postal en la estación férrea de Málaga, cuyo presupuesto asciende a 1689.258,91 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones de la Secretaría general de la Dirección de Correos y Telecomunicación y en la Administración Principal de Correos de Málaga, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de pliegos, que se fija en treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Las proposiciones deberán presentarse antes de las trece horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro General de Correos, instalado en la planta quinta del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Al siguiente día hábil, y a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho Organismo, a la apertura de las proposiciones presentadas, con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario. Madrid, 26 de julio de 1956.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel. 3.155—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Haciendo pública la invitación para hacer ofertas del suministro de mercancías que se cita, con cargo a la Ayuda americana.

Esta Subsecretaría hace saber a las Entidades que deseen concurrir a las invitaciones de ofertas para el suministro de mercancías con cargo a la Ayuda americana, objeto de la subautorización que a continuación se detalla, que podrán recoger las oportunas especificaciones técnicas en el Parque de Maquinaria de este Ministerio.

Autorización de compra: 52-99-A3-6206. Subautorización: 6206-1.

Titular: Ministerio de Obras Públicas. Paseo de Atocha, núm. 1. Madrid.

Mercancía: Diverso material para Obras Públicas.

Valor en dólares: 930.000 (excluido flete).

Presentación de ofertas: Hasta el día 25 de agosto de 1956.

Origen: Estados Unidos y posesiones, Canadá y países europeos pertenecientes a la O. E. E. C.

Madrid, 1 de agosto de 1956.—El Subsecretario, Mariano Navarro.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando el concurso que se cita a «Boetticher y Navarro, S. A.».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso para el «Suministro y montaje de los cierres interiores de los desagües de fondo del pantano de Gabriel y Galán (Cáceres)» a «Boetticher y Navarro, S. A.» en la cantidad de 4.200.466,21 pesetas, en las demás condiciones que rigieron en el concurso, así como en las que se contienen en los documentos presentados en lo que no alteren a aquellas sin beneficio para la Administración y, además, a las que siguen, que se imponen como prescripciones:

1.ª La composición de los bronceos o de metal blanco se ajustará sin variación alguna a las proposiciones indicadas en el pliego de condiciones presentado por el concursante.

2.ª Todos los andamiajes necesarios para el montaje de la instalación serán ejecutados por cuenta del adjudicatario.

3.ª La terminación de la obra en el plazo señalado de un año implica su entrega puesta en funcionamiento, sin que puedan otorgarse prórrogas con motivo de funciones mal logradas.

4.ª Todos los gastos para la conservación de la obra hasta la recepción definitiva serán por cuenta del adjudicatario.

5.ª No se abonará por la instalación terminada mayor cantidad que la figurada en la proposición del adjudicatario, aunque alguna de sus partes, o todas ellas, tuvieren más peso del consignado en su presupuesto. Si el de alguna fuera menor del asignado, la Administración se reserva el derecho de no admitirla o reducir su valor con arreglo a los precios unitarios por unidad de peso de los materiales; y

6.ª La recepción definitiva de la obra no podrá demorarse más de cuatro años después de efectuada la recepción provi-

sional, y si durante este plazo el nivel del agua en el embalse no permite pruebas de funcionamiento a plena carga, se verificarán las pruebas que contradictoriamente se consideren suficientes por el Servicio y la Inspección Regional.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Sección de Concesión y Construcción

Anunciando concurso para la adjudicación de las obras de terminación de servicios e instalaciones en la estación de Zamora del ferrocarril de Zamora a La Coruña.

Hasta las doce horas del día 30 de agosto de 1956 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General y en la Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Agustin de Bethencourt, 4), proposiciones para este concurso.

Presupuesto de contrata: 12.305.371,31 pesetas.

Fianza provisional: 141.526,90 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el día 31 de agosto de 1956, a las doce horas.

El proyecto y pliegos de condiciones estarán de manifiesto, durante todo el plazo de presentación de proposiciones, en las citadas Sección de Concesión y Construcción y Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, en los días hábiles, desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la clase sexta (4,75), con estricta sujeción al siguiente modelo, y acompañadas de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras de terminación de servicios e instalaciones en la estación de Zamora del ferrocarril de Zamora a La Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Madrid, 27 de julio de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

3.167—A. C.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando a don Luis Grosset Aguado el concurso que se cita.

Ilmo. Sr.: Examinadas las proposiciones presentadas y admitidas en el concurso celebrado el día 21 de junio último para adquisición de 30 apisonadoras de tres rodillos, con motor de aceites pesados, de seis a ocho toneladas de peso en vacío, con destino al Plan de Modernización, autorizado por Decreto de 27 de abril del año actual,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General, ha dispuesto se adjudique a don Luis Grosset Aguado, vecino de Madrid, un primer lote de diez apisonadoras tipo VR5F, de siete toneladas de peso en vacío, equipadas con motor Diesel Vendevre de 30 HP, al precio de 318.000 pesetas, y de 13.000 pesetas de precio suplementario por una tonelada de lastre, o sea la apisonadora de ocho toneladas en vacío al precio de 331.000 pesetas y de 3.310.000 pesetas el lote indicado.

Asimismo, se adjudica a Metalúrgica de San Martín, S. A., domiciliada en Barcelona (San Martín), calle Selva de Mar, números 147 al 167, otro lote de diez apisonadoras Diesel-Kaelbie, tipo GN-130-e, de ocho toneladas de peso en vacío, con sus contrapesos, al precio de 390.000 pesetas una, o sea 3.900.000 pesetas el lote mencionado.

Y a «Talleres del Astillero, S. A.», domiciliado en Astillero, provincia de Santander, otro lote de diez apisonadoras Diesel de siete y media toneladas en vacío, al precio de 459.700 pesetas una, o sea 4.597.000 pesetas dicho lote, autorizándose al Director facultativo para suscribir los correspondientes contratos en representación del Ministerio, los cuales serán elevados a escritura pública, debiendo los adjudicatarios consignar la correspondiente fianza antes de los quince días siguientes a la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1956.—El Director general, Pedro de Ansorena.

Ilmo. Sr. Director facultativo del Plan de modernización de Carreteras.

Anunciando subasta de las obras de «Reparación extraordinaria de los kilómetros 45.500 al 60.000 de la C. C.-552, de La Coruña a Finisterre», primera etapa del Plan general de reparación, provincia de La Coruña.

- Esta Dirección General de Carreteras, autorizada por Orden ministerial de fecha 19 de julio de 1956, ha dispuesto:

Hasta las trece horas del día 24 de agosto de 1956, se admitirán en la Sección de Conservación de Carreteras de esta Dirección General (Ministerio de Obras Públicas) y en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, proposiciones para optar a la subasta de las obras de «Reparación extraordinaria de los kilómetros 45.500 al 60.000 de la C. C.-552 de La Coruña a Finisterre», primera etapa del plan general de reparación, provincia de La Coruña, aprobada por Decreto de 6 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 24 de julio de 1956), con el presupuesto de contrata de 4.313.650 pesetas, a ejecutar en cuatro anualidades de: 800.000 pesetas 1956; para 1957, 1.200.000 pesetas; 1.200.000 pesetas para 1958, y 1.113.650 pesetas para 1959; debiendo quedar terminadas en el

plazo de treinta y dos (32) meses, a contar de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional para tomar parte en la subasta de un importe de 69.704,75 pesetas.

Tanto esta fianza provisional como la definitiva habrá de constituirse en la Caja General de Depósitos, y si se trata de valores se acompañará la póliza de adquisición suscrita por Agente de Cambio y Bolsa. Únicamente tratándose de la fianza provisional y cuando ésta sea propiedad de una entidad bancaria podrá sustituirse la mencionada póliza por una certificación de la misma entidad en que se acredite tal extremo.

El acto de la subasta será público y tendrá lugar en la citada Sección de Conservación de Carreteras, ante la Junta designada al efecto, a las diez horas del día 30 de agosto de 1956

El proyecto y pliego de condiciones estará de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Carreteras y en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, en los días y horas hábiles de oficina, a partir del día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se extenderán en papel integrado con póliza de seis (6) pesetas, con arreglo a la Ley del Timbre.

Estas proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en cuya portada se consignará lo siguiente: «Contiene proposición para optar a la subasta de las obras de «Reparación extraordinaria de los kilómetros 45.500 al 60.000 de la C. C.-552 de La Coruña a Finisterre», primera etapa del Plan general de reparación.—Provincia de La Coruña, que presenta don»

A la vez que las proposiciones se presentarán en sobre aparte y abierto, en el que se reseñará su contenido, los documentos siguientes:

a) Resguardo de la fianza provisional.
b) Bien se trate de particulares o de Empresas, Compañías o Sociedades, declaración en que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de igual mes), por la que se aprueba el nuevo texto del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. Asimismo las Empresas y Sociedades deberán presentar la certificación a que se refiere el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de igual mes).

c) Carnet de Empresa con responsabilidad o en su defecto acreditar que se ha formulado la petición del mismo, al Sindicato provincial de la Construcción en donde la Empresa tenga su residencia, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Trabajo de 28 de noviembre de 1954 y el Decreto de Trabajo y Secretaría General del Movimiento de 29 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de mayo).

d) Certificación debidamente legalizada, necesaria para acreditar la representación que ostente, cuando la proposición se haga en nombre de otra persona natural o jurídica, de acuerdo con el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y demás disposiciones pertinentes.

Una vez constituida a Mesa y antes de comenzarse la apertura de los sobres conteniendo las proposiciones, los postores podrán pedir las aclaraciones o hacer las reclamaciones que estimen pertinentes. Igualmente antes de empezar la apertura de los pliegos se podrá presentar carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de tres (3) pesetas, desechándose, caso de no reunir ambos requisitos.

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales y ser las más ventajosas económicamente, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la

na durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de las referidas proposiciones, y si al terminar dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación por sorteo.

Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles para cada una de las obras la Junta, por declaración de su Presidente, la adjudicará provisionalmente. La adjudicación definitiva se hará por la Dirección General y será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de según cédula personal número ... o documento acreditativo de la personalidad, con domicilio en provincia de calle de número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha de de 1956 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de provincia de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid, 26 de julio de 1956.—El Director general, Pedro de Ansorena.
3.158—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Pavimentación de la vía B de la Ciudad Universitaria, provincia de Madrid».

Esta Dirección General de Carreteras, autorizada por Orden ministerial de fecha 19 de julio de 1956, ha dispuesto:

Hasta las trece horas del día 23 de agosto de 1956 se admitirán en la Sección de Conservación de Carreteras de esta Dirección General (Ministerio de Obras Públicas), y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, proposiciones para optar a la subasta de las obras de «Pavimentación de la vía B de la Ciudad Universitaria», provincia de Madrid, aprobada por Decreto de 6 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 24 de julio de 1956), con el presupuesto de contrata de 2.662.127,21 pesetas, a ejecutar en dos anualidades de: 635.000 pesetas para 1956 y 2.027.127,21 pesetas para 1957; debiendo quedar terminadas en el plazo de quince (15) meses, a contar de la fecha de su comienzo, y siendo la fianza provisional para tomar parte en la subasta de un importe de 44.931,95 pesetas.

Tanto esta fianza provisional como la definitiva habrá de constituirse en la Caja General de Depósitos, y si se trata de valores se acompañará la póliza de adquisición suscrita por Agente de Cambio y Bolsa. Únicamente tratándose de la fianza provisional y cuando ésta sea propiedad de una entidad bancaria podrá sustituirse la mencionada póliza por una certificación de la misma entidad en que se acredite tal extremo.

El acto de la subasta será público y tendrá lugar en la citada Sección de Conservación de Carreteras, ante la Junta designada al efecto, a las diez horas del día 25 de agosto de 1956.

El proyecto y pliego de condiciones estará de manifiesto en la referida Sección de Conservación de Carreteras y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina, a partir del día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se extenderán en papel reintegrado con póliza de seis (6) pesetas, con arreglo a la Ley del Timbre.

Estas proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en cuya portada se consignará lo siguiente: «Contiene proposición para optar a la subasta de las obras de «Pavimentación de la vía B de la Ciudad Universitaria», provincia de Madrid, que presenta don

A la vez que las proposiciones, se presentarán, en sobre aparte y abierto, en el que se reseñará su contenido, los documentos siguientes:

a) Resguardo de la fianza provisional.
b) Bien se trate de particulares o de Empresas, Compañías o Sociedades, declaración en que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de igual mes), por el que se aprueba el nuevo texto del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. Asimismo las Empresas y Sociedades deberán presentar la certificación a que se refiere el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de igual mes).

c) Carnet de Empresa con responsabilidad o en su defecto acreditar que se ha formulado la petición del mismo al Sindicato provincial de la Construcción en donde la Empresa tenga su residencia, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1954 y el Decreto de Trabajo y Secretaría General del Movimiento de 29 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de mayo).

d) Certificación, debidamente legalizada, necesaria para acreditar la representación que ostente, cuando la proposición se haga en nombre de otra persona natural o jurídica, de acuerdo con el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y demás disposiciones pertinentes.

Una vez constituida la Mesa y antes de comenzarse la apertura de los sobres conteniendo las proposiciones, los postores podrán pedir las aclaraciones o hacer las reclamaciones que estimen pertinentes. Igualmente, antes de empezar la apertura de los pliegos se podrá presentar carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de tres (3) pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales y ser las más ventajosas económicamente, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de las referidas proposiciones, y si al terminar dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación por sorteo.

Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles para cada una de las obras la Junta, por declaración de su Presidente, la adjudicará provisionalmente. La adjudicación definitiva se hará por la Dirección General y será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal núm. o documento acreditativo de la personali-

dad, con domicilio en provincia de calle número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha de de 1956 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se expresa determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid, 26 de julio de 1956.—El Director general, Pedro de Ansorena.
3.157—A. C.

Adjudicando a Construcciones Govasa, Sociedad Anónima, la subasta que se indica.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 27 de los corrientes para la ejecución de las obras del grupo 217, según relación que figura en el Decreto de 8 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20).

Esta Dirección General, de acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta correspondiente, respecto al licitador que ha efectuado la proposición más económica y en virtud de la autorización concedida por Orden ministerial de 13 de febrero último, ha resuelto adjudicar definitivamente las obras correspondientes al:

Grupo 217.—A Construcciones Govasa, Sociedad Anónima, domiciliada en Bilbao, calle de Ribera, número 1, por la cantidad de 8.140.000 pesetas, que produce en el presupuesto de 8.735.264,53 pesetas la baja de 595.264,53 pesetas en beneficio del Estado.

Debiéndose prevenir al adjudicatario que, debido a las condiciones cuarta y quinta del pliego de condiciones particulares y económicas que han regido en la subasta, deberá depositar la fianza definitiva y suscribir el contrato correspondiente, antes de los quince y veinte días, respectivamente, a partir de la adjudicación de las obras, que será elevado a escritura pública, autorizando al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo para que, en representación de este Ministerio, lo efectúe, entregando, asimismo, en ese plazo el programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955 (condición duodécima del pliego), quedando notificados con esta resolución tanto aquél como el adjudicatario.

Madrid, 30 de julio de 1956.—El Director general, Pedro de Ansorena.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Convocando oposición para proveer una plaza de Escultor Taxidermista, vacante en el Museo Nacional de Ciencias Naturales.

A fin de proveer una plaza de Escultor Taxidermista, vacante en el Museo Nacional de Ciencias Naturales, dotada con el sueldo o la gratificación anual de once mil quinientas veinte pesetas, más dos mensualidades extraordinarias.

Esta Subsecretaría ha acordado convo-

car oposición para la provisión en propiedad de la referida plaza.

La realización de la citada oposición se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en esta oposición los españoles mayores de veintidós años que no se encuentren incapacitados para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan enfermedad contagiosa que les inhabilite para el ejercicio del mismo.

Segunda.—Los documentos necesarios para tomar parte en esta oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento solicitando tomar parte en la oposición.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y en la Caja Unica del Departamento la cantidad de veinte pesetas por formación de expediente.

c) Partida de nacimiento debidamente legalizada cuando el concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir efecto la misma.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

f) Documentos acreditativos de tener realizado el Servicio Social de la Mujer o su exención en su caso.

g) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las Autoridades del mismo o por las Jefaturas provinciales del Movimiento.

h) Los que estimen convenientes para justificar sus méritos y aptitudes.

Tercera.—Las documentaciones se presentarán en el Centro y se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta.—Las pruebas consistirán en la realización de los ejercicios prácticos y teóricos que el Tribunal señalará oportunamente en relación con el contenido del cargo.

Quinta.—Los ejercicios darán comienzo transcurrido un plazo de tres meses, a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, celebrándose en el Centro.

El Tribunal vendrá obligado a anunciar con la antelación debida día y hora en que hayan de verificarse los exámenes correspondientes.

Se hará convocatoria única, decayendo en su derecho quien por cualquier circunstancia no se presentare en la misma.

El Tribunal estará integrado, por los señores siguientes:

Presidente: Excmo. Sr. D. Maximino San Miguel de la Cámara.

Vocales: Excmo. Sr. D. Luis Lozano Rey, D. Juan Gómez Menor, D. Rafael Alvarado y D. Antonio de Zulueta.

Suplentes: D. José Luis Amorós y D. Ernesto Cusi Ventades.

Sexta.—Verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio del solicitante que por haber obtenido calificación superior merezca ser nombrado para el cargo de cuya provisión se trata, remitiendo también los documentos y ejercicios de todos los presentados a la oposición.

La propuesta no podrá hacerse más que a favor de un solo solicitante.

Séptima.—Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se formularán ante el Tribunal en el momento de ser observadas, debiendo los denunciantes ratificarlas por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1956.—El Subsecretario, José Malonado.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Señalando las asignaturas que en régimen transitorio han de darse por enseñanza oficial en el próximo curso 1956-1957 en las Escuelas de Comercio.

Con el fin de evitar erróneas interpretaciones a que pudiera dar lugar la aplicación de la primera disposición transitoria del Decreto de 16 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de abril) sobre las enseñanzas que en período de transición del plan de 1953 al de 1956 deben estudiar los alumnos de la carrera de Comercio, y para unificar el criterio en los Centros docentes de esta especialidad.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar:

Primero.—Las asignaturas que en régimen transitorio han de aprobar por enseñanza oficial en el curso académico de 1956-57 los alumnos de cada uno de los años de la carrera en las Escuelas de Comercio serán las siguientes:

PLAN 1953

Primer curso:

Religión.
Gramática Española.
Geografía Universal.
Matemáticas, 1.º
Ciencias Naturales, 1.º
Historia, 1.º
Dibujo, 1.º
Formación del Espíritu Nacional, 1.º
Educación Física.
Enseñanzas del Hogar.

Segundo curso:

Religión.
Lengua y Literatura Españolas, 1.º
Geografía de España.
Matemáticas 2.º
Ciencias Naturales, 2.º
Historia, 1.º
Dibujo, 2.º
Formación del Espíritu Nacional, 2.º
Educación Física, 2.º
Enseñanzas del Hogar, 2.º

PLAN 1956

Primer curso (tercer año de la carrera para alumnos procedentes del segundo del Peritaje, plan 1953):

Religión.
Matemáticas con nociones de Cálculo Comercial.
Literatura Española y Redacción Comercial.
Geografía Económica, 1.º
Ampliación de Física y Química.
Francés, 1.º } Exentos del idioma aprobado en el segundo año,
Inglés, 1.º } plan 1953.
Dibujo publicitario.
Formación del Espíritu Nacional.
Educación física.
Enseñanzas del hogar.

Segundo curso (cuarto año de la carrera para alumnos procedentes del tercero del Peritaje, plan 1953):

Religión.
Literatura española y Redacción comercial.
Matemáticas comerciales.
Elementos de Contabilidad y Teneduría de libros.

Primeras materias.
Geografía Económica, 1.º
Historia, 2.º

Francés, 2.º } Exentos del idioma aprobado en el cuarto curso,
Inglés, 2.º } plan 1953.
Taquigrafía y Mecanografía, 1.º
Formación del Espíritu Nacional.
Educación física.
Enseñanzas del hogar.

Tercer curso (quinto año de carrera para alumnos procedentes del cuarto del Peritaje, plan 1953):

Religión.
Literatura Universal (especialmente hispánica).
Geografía Económica, 2.º
Historia de la Cultura.
Elementos de Derecho y Legislación Mercantil (exentos quienes ya la tengan aprobada).
Mercancías.
Contabilidad general.
Economía y Estadística.
Francés, 3.º } Exentos del idioma aprobado en el tercer año,
Inglés, 3.º } plan 1953.
Taquigrafía y Mecanografía, 2.º
Formación del Espíritu Nacional.
Educación física.
Enseñanzas del hogar.

GRADO PROFESIONAL

PLAN 1956

Primer curso:

Religión (dogma católico y moral).
Derecho Civil (obligaciones y contratos).
Economía.
Tecnología industrial y agrícola.
Técnica de Empresas.
Contabilidad aplicada, 1.º (por razón del sujeto).
Análisis matemático, 1.º
Legislación del Trabajo y Seguros Sociales.
Alemán, Italiano, Portugués o Árabe.
Formación del Espíritu Nacional.
Educación física.

PLAN 1953

Segundo curso:

Deontología.
Economía.
Tecnología industrial y agrícola.
Hacienda pública.
Análisis matemático, 2.º
Contabilidad aplicada, 2.º (por el objeto y en especial industrial y de costes).
Idioma moderno.
Formación del Espíritu Nacional.
Educación física.

PLAN 1953

Tercer curso:

Doctrina social católica.
Integración y Análisis de Balances.
Organización y Revisión de Contabilidades.
Estadística Metodológica.
Contabilidad Pública.
Organización y Administración de Empresas (con publicidad y propaganda).
Matemática Financiera y Nociones de Cálculo Actuarial.
Idioma moderno.
Formación del Espíritu Nacional.
Educación física.

Segundo.—Los alumnos a quienes hubieren quedado pendientes de aprobación en el curso anterior una o dos asignaturas del año respectivo podrán matricularse de ellas en el de 1956-57 y de todas las que, con arreglo a la presente Orden, integran el siguiente, guardando en caso de incompatibilidad la debida prelación.

Aquellos otros a quienes les hubieren quedado pendientes más de dos asignaturas tendrán que repetir curso, salvo de

las disciplinas superadas, siéndoles de aplicación las normas que anteceden.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1956.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcarcel.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales y Sres. Directores de las Escuelas de Comercio.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Nombrando Profesores titulares interinos del Ciclo Especial en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda (1.ª plaza), Guía de Gran Canaria (1.ª plaza), La Línea de la Concepción, Noya, Puente Genil, Puerto de Santa María y Telde (1.ª plaza) a los señores que se citan.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar Profesores titulares interino del Ciclo Especial de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda (primera plaza) Guía de Gran Canaria (primera plaza), La Línea de lo Concepción, Noya, Puente Genil, Puerto de Santa María y Telde (primera plaza).

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores titulares interinos del Ciclo Especial en los Centros indicados, respectivamente, a don José María Gómez Royo, don Enrique Luis González Regojo, don Jesús Sanz Villanueva, don Manuel Maneiro Martínez, don Rafael Serna Torija, don Federico Artero Villanúa y don Melanio Alfageme Tulve.

3.º Estos Profesores disfrutará la retribución anual de doce mil pesetas, dos pagas extraordinarias, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estarán obligados a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirla.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por períodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, en el término de ocho días, a partir de 2 de octubre próximo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo

lo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Gerona.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente) y Disposiciones concordantes, se convocan para su provisión con nombramiento definitivo las siguientes vacantes de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

Análisis Clínicos

Una vacante para el Sector de Gerona.
Una vacante para el Subsector de Olot.
Una vacante para el Subsector de Ripoll.

Aparato Digestivo

Una vacante para el Sector de Gerona.

Cirugía General

Una vacante para el Sector de Gerona.

Dermatología

Una vacante para el Sector de Gerona.

Ginecología

Una vacante para el Sector de Gerona.

Oftalmología

Una vacante para el Subsector de Olot.
Una vacante para el Subsector de Ripoll.

Otorrinolaringología

Una vacante para el Subsector de Figueras.
Una vacante para el Subsector de Ripoll.

Pediatría-Puericultura

Una vacante para el Sector de Gerona.

Radiología

Una vacante para el Sector de Gerona.
Una vacante para el Subsector de Olot.

Traumatología

Una vacante para el Sector de Gerona.
Otra vacante para el Sector de Gerona.
Las solicitudes, una por cada vacante, en unión de las certificaciones de nacimiento de los interesados, se presentarán ineludiblemente en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

Deberá presentarse, asimismo, el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos establecidos a favor de la Mutualidad del Personal Sanitario del Seguro.

La provisión de tales vacantes se efectuará conforme determina el artículo 4.º del Decreto de 20 de enero de 1950 y demás disposiciones sobre la materia.

Podrán, pues, presentar solicitudes los

facultativos incluidos tanto en la Escala de 1946 como en la Nacional.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán derecho al recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto Refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 16 de junio de 1956.—El Director general, Fernando Coca de la Píñera.

Resolución por la que se mantiene la autorización concedida a las empresas y entidades que en la misma se relacionan para efectuar sus liquidaciones de Seguros Sociales Unificados, Mutualidades Laborales, etc., en provincia distinta a la que se encuentran establecidos los centros de trabajo.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 31 de diciembre de 1955, que estableció las normas para el abono de las cuotas de los Seguros Sociales Unificados, Mutualidades Laborales, Formación Profesional y Sindical, dispuso en su artículo 3.º que por esta Dirección General de Previsión se revisasen con un carácter restrictivo todas las autorizaciones que habían sido concedidas al amparo de lo establecido en el artículo 9.º de la Orden de 11 de abril de 1953 para ingresar las susodichas cuotas en provincia distinta a aquella en que se encuentre enclavado el centro de trabajo.

En cumplimiento de todo ello, Este centro directivo, después de reconsiderar con todo detalle cada una de las autorizaciones concedidas y las circunstancias alegadas por las Empresas en sus peticiones, y vistos los informes emitidos por el Instituto Nacional de Previsión y el Servicio de Mutualidades Laborales y lo dispuesto en el citado artículo 3.º, ha resuelto:

1.º Mantener la autorización que había sido concedida para efectuar sus liquidaciones en provincia distinta a la en que se encuentran establecidos los centros de trabajo, a las siguientes Entidades y Empresas:

Dirección General de Correos y Telegrafía. Servicios de Correos y Telégrafos.—Centralizará en Madrid el pago de las cuotas a cargo de la Empresa.

Centros y Establecimientos militares adscritos al Patronato Militar del Seguro de Enfermedad.—Centralizarán en Madrid el pago de las cuotas de Seguros Sociales, verificándolo por conducto del Patronato.

Jefatura de Acción Social del Ejército del Aire:

Región Aérea Central.—Centralizará el pago de cuotas en Madrid.

Región Aérea del Estrecho.—Centralizará el pago de las cuotas en Sevilla.

Región Aérea de Levante.—Centralizará el pago de cuotas en Valencia.

Región Aérea Pirenaica.—Centralizará el pago de cuotas en Zaragoza.

Región Aérea Atlántica.—Centralizará el pago de cuotas en Valladolid.

Zona Aérea de Baleares.—Centralizará el pago de cuotas en Palma de Mallorca.

Zona Aérea de Canarias.—Centralizará el pago de cuotas en Las Palmas.

Zona Aérea de Marruecos.—Centralizará el pago de cuotas en Tetuán.

Centros dependientes del Ministerio de Obras Públicas.—Abonarán las cuotas de productor en la provincia donde radiquen las oficinas de que administrativamente dependan los centros de trabajo, y centralizarán en Madrid, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, el ingreso de las cuotas atribuidas a la Empresa.

Instituto Nacional para la Producción

de Semillas Selectas.—Centralizará el pago de las cuotas en Madrid.

Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.—Centralizará el pago de las cuotas en Madrid.

Patrimonio Forestal del Estado. Brigada de Huelva y Sevilla.—Centralizará el pago de las cuotas en Sevilla.

Patrimonio Forestal del Estado.—Brigada León Zamora.—Centralizará el pago de las cuotas en Valladolid.

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, 5.ª Jefatura.—Centralizará el pago de las cuotas en San Sebastián.

Servicio Nacional del Trigo. Red Nacional de Silos.—Centralizará el pago de las cuotas en Madrid.

Patrimonio Forestal del Estado. Quinta División Hidrológica Forestal.—Centralizará el pago de las cuotas en Sevilla.

Explotación de Ferrocarriles por el Estado:

Ferrocarril Vasco-Navarro.—Centralizará el pago de cuotas en Vitoria.

Ferrocarril de Castro-Urdiales a Traslaviña.—Centralizará el pago de las cuotas en Santander.

Ferrocarril de Madrid a Almorox.—Centralizará el pago de las cuotas en Madrid.

Ferrocarril de Carcagente a Denia.—Centralizará el pago de las cuotas en Valencia.

Ministerio de Hacienda:

Personal de limpieza de todas sus dependencias españolas.—Centralizará el pago de las cuotas en Madrid.

Subsecretaría de Hacienda. Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.—Centralizará el pago de las cuotas en Madrid.

Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional. Zona segunda.—Centralizará el pago de las cuotas en Madrid.

Servicios Sindicales del Seguro de Enfermedad en la R. E. N. F. E.—Centralizará el pago de las cuotas en Madrid.

Delegación del Economato de la R. E. N. F. E.—Centralizará el pago de cuotas en Madrid.

Sociedad Anónima Hulleras del Coto Cortés.—Centralizará el pago de las cuotas en León.

José García Rodríguez. Minas de carbón.—Centralizará el pago de las cuotas en León.

Compañía de Ferrocarriles de La Robla, Sociedad Anónima.—Centralizará el pago de las cuotas en Bilbao.

Ferrocarril de Santander a Bilbao, S. A.—Centralizará el pago de las cuotas en Bilbao.

Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.—Centralizará el pago de las cuotas en Bilbao.

2.º Todas aquellas Entidades y Empresas no relacionadas anteriormente que venían ingresando sus cotizaciones en provincia distinta a la que correspondía con arreglo al domicilio del centro de trabajo deberán adaptarse a las normas de carácter general establecidas por la Orden de 31 de diciembre de 1955 para el ingreso de sus liquidaciones, debiendo acomodar su organización o sistema administrativo a fin de que a partir de la liquidación correspondiente al próximo mes de octubre, que habrá de ser ingresada durante el mes de noviembre siguiente, verifiquen ya sus ingresos en oficinas recaudadoras de la misma provincia en que se hallen enclavados los centros de trabajo.

3.º Lo dispuesto en los dos puntos anteriores afecta a las cuotas de Seguros Sociales Unificados, Sindical, Formación Profesional y Mutualidad Laboral, que habrán de ser ingresadas en forma simultánea.

4.º No obstante lo establecido en los apartados anteriores, las Empresas:

Sociedad Hullera Española.

Sociedad Metalúrgica Duro Felguera.

Compañía Industrial Minería Astur. Sociedad Anónima.

Compañía de Carbones, Industria y Navegación, S. A., continuarán adscritas exclusivamente a la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana, a la que abonarán las cotizaciones relativas a mutualismo laboral de todos sus centros de trabajo.

Igualmente la Empresa Hullera de Rioscuro, S. A., continuará adscrita a la Mutualidad Laboral de León, a la que abonará asimismo las cotizaciones de sus centros de trabajo.

Por lo que respecta a las cuotas de Seguros Sociales, Sindical y Formación Profesional, las cinco Empresas últimamente indicadas se atenderán a las normas de carácter general establecidas en la Orden de 31 de diciembre de 1955 y, por tanto, las ingresarán en oficinas recaudadoras de la misma provincia en que se encuentren enclavados los centros de trabajo.

5.º Las Empresas denominadas P. A. I. nacional, que vienen realizando sus liquidaciones de Seguros Sociales con arreglo a sistemas especiales establecidos para cada una de ellas, continuarán ingresando sus liquidaciones en la misma forma que lo vienen haciendo, hasta que por esta Dirección General se ultime el estudio de las circunstancias de cada una y se resuelva lo que en definitiva corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1956.—El Director general, Fernando Coca de la Piñera.

Sres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Circular por la que se regulan las campañas de saneamiento contra la pullorosis y la comprobación sanitaria en las granjas avícolas.

La Orden ministerial de 21 de octubre de 1953; la Circular de esta Dirección General de Ganadería de 1 de diciembre de 1954, la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1954 y el Decreto de 4 de febrero de 1955 que aprueba el vigente Reglamento de Epizootias, establecen la vigilancia sanitaria periódica en las granjas de multiplicación y de selección y los honorarios por los servicios facultativos veterinarios relacionados con el saneamiento y comprobación sanitaria de ganaderías y granjas a petición de parte.

El estado actual en que se encuentran los trabajos de saneamiento avícola respecto a la pullorosis y la experiencia suministrada en las campañas de saneamiento anteriores justifican la necesidad de coordinar adecuadamente la legislación aludida del modo más eficiente y beneficioso para la avicultura nacional. Por otra parte es aconsejable el establecimiento de dos categorías sanitarias en relación con la pullorosis, con objeto de estimular a los avicultores en la lucha contra esta enfermedad, a la par que informar al comprador de pollitos de un día sobre la absoluta o relativa garantía sanitaria de la mercancía por él adquirida.

En su virtud,

Esta Dirección General de Ganadería, haciendo uso de las facultades que le

confiere el artículo 399 del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955, y el artículo 19 de la Orden ministerial de 21 de octubre de 1953, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza con carácter transitorio la venta de polluelos y huevos para incubar a las explotaciones avícolas que ostenten el título de Granjas de Multiplicación y cuyos efectivos de más de siete meses de edad presenten un porcentaje de aves reaccionantes serológicas positivas a la pullorosis inferior al tres por ciento. Las explotaciones totalmente libres de dicha enfermedad podrán aspirar al título oficial de «Granja sanitariamente exenta de pullorosis», de acuerdo con el capítulo IV del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955, cuyo título es condición indispensable para alcanzar la categoría de Granja de Selección, según dispone el artículo 27 del citado Reglamento.

2.º La labor de saneamiento que realice la Agrupación de Criadores Españoles de Aves Selectas (C. E. A. S.) en las Granjas de Multiplicación y la inspección que compete a esta Dirección General de Ganadería se llevarán a cabo simultánea y conjuntamente, y dentro del cuarto trimestre de cada año. Los análisis se efectuarán en los laboratorios de que disponga la Agrupación C. E. A. S. o en los Laboratorios Fecuarios Regionales, según los casos, y la técnica a seguir será la aglutinación rápida con snero o la lenta en tubo.

A los efectos anteriores, dicha Agrupación notificará a esta Dirección General de Ganadería, con anterioridad al 30 de septiembre de cada año, los planes que tenga en relación con el saneamiento de las citadas Granjas respecto a la pullorosis, indicando la denominación, emplazamiento de las mismas, y expresando las fechas en que se realizarán las visitas en cada una de ellas, con objeto de que dicha labor pueda ser inspeccionada como se previene en el párrafo anterior.

Sin perjuicio del plan general, los delegador de C. E. A. S. informarán semanalmente, durante el cuarto trimestre, a los Laboratorios Pecuarios Regionales correspondientes sobre las visitas de saneamiento que van a efectuar por disponer para ello de los medios necesarios. En esta información se expresarán todos los datos pertinentes para organizar los trabajos de inspección, siendo indispensable que las visitas sean comunicadas por el Delegado de C. E. A. S. con un periodo de antelación mínimo de ocho días al Laboratorio Pecuário Regional. Transcurridos quince días sin recibir el informe semanal señalado anteriormente, por los Laboratorios Pecuários Regionales se procederá a llevar a cabo directamente la labor de saneamiento e inspección sanitaria de las aves en las Granjas de Multiplicación de la zona correspondiente.

En las Granjas de Multiplicación donde se realice la labor de saneamiento por la Agrupación C. E. A. S., el veterinario que haya efectuado los trabajos extenderá un certificado haciendo constar el porcentaje de aves reaccionantes positivas a la pullorosis, cuyo certificado no será válido mientras no sea visado por el Inspector técnico de esta Dirección General de Ganadería. En caso de discrepancia se levantará el acta correspondiente, que será remitida a esta Dirección General, para la resolución que proceda.

3.º Para la circulación de los pollitos, y como garantía de su estado sanitario

en relación con los pullorosis, se establecen para las Granjas de Multiplicación dos tipos de precintos que de por sí permiten diferenciar a los pollitos procedentes de granjas completamente libres de pullorosis, de aquellas otras cuyo índice de aves portadoras en la explotación avícola es inferior al tres por ciento.

Los envases de las expediciones de pollitos que procedan de Granjas de Multiplicación en cuyos efectivos de edad superior a siete meses se compruebe no existe ave alguna portadora de pullorosis irán provistos de un papel precinto de color amarillo, con la siguiente inscripción: «Granja de Multiplicación controlada por C. E. A. S. Libre de Pullorosis.»

Los envases de las expediciones de pollitos de las Granjas de Multiplicación que presenten un índice de pullorosis inferior al tres por ciento irán provistos de un papel precinto de color rojo con la siguiente inscripción: «Granja de Multiplicación controlada por C. E. A. S., con índice de pullorosis inferior al tres por ciento.» Los precintos, debidamente numerados, serán suministrados por la Comisión de Control de dicha Agrupación, la que atenderá solamente las peticiones procedentes de Granjas de Multiplicación que dispongan del certificado visado por el Inspector Técnico de la Dirección General de Ganadería o del certificado oficial del Laboratorio Pecuário Regional, sin cuyo requisito no podrán circular en ninguna clase de medios de transporte por todo el territorio nacional.

La Comisión de Control de la Agrupación C. E. A. S. responderá en todo momento, ante esta Dirección General de Ganadería, de la adecuada distribución de tales precintos, siendo inspeccionada su distribución periódicamente por los Servicios deendientes de esta Dirección.

4.º Los trabajos de saneamiento o de comprobación sanitaria que, a partir de parte, realicen directamente los Laboratorios Pecuários Regionales en las granjas avícolas tendrán validez legal para su calificación y control. Cuando estos trabajos correspondan a Granjas de Multiplicación, el Laboratorio Pecuário Regional extenderá la oportuna certificación oficial si reúnen las condiciones sanitarias adecuadas respecto a la pullorosis, con cuyo certificado les serán facilitadas a las Granjas los correspondientes precintos por la Comisión de control de la Agrupación C. E. A. S.

5.º La Dirección General de Ganadería publicará anualmente una relación de las granjas que han sido visadas por sus servicios técnicos y de las comprobadas directamente por lo Laboratorio Pecuários Regionales, con la categoría respectiva en relación con la pullorosis.

6.º Las Salas de Incubación Industriales se atenderán para su funcionamiento a lo previsto en la Orden ministerial de Agricultura de 19 de diciembre de 1953 y la Circular de esta Dirección General de Ganadería de 1 de diciembre de 1954.

7.º La Agrupación C. E. A. S. deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Ganadería aquellos casos de infracción de que tenga noticia, para los efectos pertinentes.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1956.—El Director general, A. Campano.

Sres. Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería, Directores de los Laboratorios Pecuários Regionales y Presidente de la Agrupación C. E. A. S.